REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 704-2014-00576

Como quiera que se corrió traslado a la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por el apoderado actor, abogado Armando Enrique Flórez Merlano de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso y como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del presente asunto**, el despacho dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

A solicitud del interesado, remítase al interesado los oficios de desembargo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "***Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán

Escaneado con CamScanner

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 034-2014-00104

Como quiera que se corrió traslado a la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por el apoderado actor, abogado Armando Enrique Flórez Merlano de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso y como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del presente asunto**, el despacho dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

A solicitud del interesado, remítase al interesado los oficios de desembargo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán*

Escaneado con CamScanner

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

Baranda

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

1-32-244-445-1078

69925 3-SEP-'20 9:52
69925 3-SEP-'20 9:52

ENTREGA VIRTUAL

2722
3277-63-8
OF.EJEC.CIVIL M.PAL

Bogotá D.C., 3 de Julio de 2020.

Señores
JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Email: j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

01

Referencia: Oficio No. 12612 de marzo 3 de 2020. Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 11001-40-03-061-2014-00209-00 de CARLOS EDUARDO CORTES RODRIGUEZ C.C. 17.081.707 contra JOSE ANANIAS ROMERO DUARTE C.C./NIT. 492.498.

Cordial Saludo,

En atención a su oficio de la referencia, radicado en esta entidad con el No. 000E2020008319 del 11-03-2020, en el cual nos informa del proceso de la referencia que cursa en ese despacho, con el acostumbrado respeto les comunico que se tendrá en cuenta su solicitud para efectos del **Embargo de Remanentes y/o de los Bienes** que se llegaren a desembargar en el actual proceso de Cobro Coactivo contra el contribuyente JOSE ANANIAS ROMERO DUARTE NIT. 492.498-4, de acuerdo a la prelación legal de los créditos y el orden de llegada de la solicitud. Además, su oficio precitado se archivará en el expediente de este caso junto con ésta respuesta.

Por favor, al contestar cite la **referencia** y envíe la correspondencia a la Carrera 6 No. 15-32, piso 1, oficina de Correspondencia en la ciudad, de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Cordialmente,

CIRO ALEJANDRO HERNANDEZ GONZALEZ.
Abogado Ejecutor G. I. T. Coactiva I.
División de Gestión de Cobranzas.
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 61-2014-0209

En atención a lo solicitado a folio 241 por parte del apoderado judicial de la parte demandante, tenga en cuenta el interesado que la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-,** a través de la comunicación 1-32-244-445-1078 del 13 de julio de 2020, militante a folio 239 de este cuaderno, indicó que en efecto se tendría en cuenta el embargo de remanentes solicitados por parte de este Despacho.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 61-2014-0209

En atención a la solicitud que precede, se le indica nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante que a folio 239 del expediente se encuentra una comunicación remitida por parte de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-,** por medio de la cual se indica que se tendrán en cuenta los remanentes solicitados por cuenta del presente proceso, tal y como ya se le había indicado en el auto calendado del 15 de octubre de 2020, militante a folio 243.

Adjunto a esta providencia, agréguese en el estado electrónico la comunicación vista a folio 239, para la revisión de las partes.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fl. 134

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 18-2014-0421

En atención a lo solicitado por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca,** a través del Oficio No. 2019-1254 el 22 de noviembre de 2019, Secretaría proceda a oficiar al citado estrado judicial indicándole el estado actual del proceso.

El correspondiente certificado, reemítase de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."* **Secretaria deje las constancias correspondientes.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

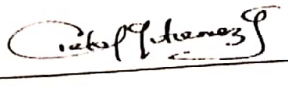

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 17-2014-0749

Vencido el término establecido en el auto del 15 de octubre de 2020 –folio 98 cd. 1-, y por encontrarse el apoderado facultado para desistir –folio 71 cd. 1-, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en los artículos 314 y s.s. del Código General del Proceso dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario.* **Secretaría proceda a dejar las constancias.**

Escaneado con CamScanner

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 725-2014-00254

De conformidad con la solicitud realizada por la apoderada actora, abogada Yolima Bermúdez Pinto, y con el propósito de establecer con claridad el valor de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes por entregar, por Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia,** para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 725-2014-00254 , se encuentran a órdenes del **Juzgado 25 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.,** y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

A solicitud del interesado, remítansele los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier

Escaneado con CamScanner

medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

En el mismo sentido se requiere a la Secretaria para que proceda a elaborar un informe detallado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 38-2014-0679

Vencido el término establecido en el auto del 15 de octubre de 2020 –folio 138 cd. 1-, y por encontrarse la apoderada facultada para desistir –folio 103 cd. 1-, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en los artículos 314 y s.s. del Código General del Proceso dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario.* **Secretaría proceda a dejar las constancias.**

Escaneado con CamScanner

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 018-2014-00704

En atención a la documental obrante a folio 57, 68 y 69, se le reconoce personería al abogado **Nelson Mauricio Casas Pineda**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado de la **parte demandante** –folio 57 cd. 1-.

Ahora bien, vista la solicitud de terminación presentada por el apoderado actor –fl. 56-, doctor Nelson Mauricio Casas Pineda, el despacho le requiere para que allegue a las presentes diligencias la facultad expresa de **recibir**, o en su defecto la parte demandante coadyuve la solicitud de terminación, lo anterior, conforme a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, tenga en cuenta que el poder conferido por la entidad demandante –fl. 57-, se refiere a la facultad para *"recibir notificaciones (…) recibir el pago"*

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

125

LUZ BRIGITTE COY PULIDO
Abogada
Instituciones Jurídico Procesales

Baranda

Bogotá D.C 08 de septiembre de 2020

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C
j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICACION	110014022752014 01606 00
JUZGADO ORIGEN	17 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA
NIT	860025596 6
DEMANDADO (S)	YENY TERESA MESA ARIAS C.C. 52.219.921 MARIA LIGIA MORENO ROMERO C.C 52.799.008
ASUNTO	ACUERDO DE PAGO LEVANTAMIENTO MEDIDAS SUSPENSION DE PROCESO

LUZ BRIGITTE COY PULIDO, en calidad de apoderada de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicitamos al Señor Juez se realicen los pronuciamientos que se relacionan, con **fundamento en el acuerdo de pago que se anexa, el cual esta suscrito por todas las partes.**

1. Terminar el proceso por pago, sin condena en costas.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares de las demandadas; Yeny Teresa Mesa Arias y María Ligia Moreno Romero, oficiar a las entidades correspondientes.
3. Ordenar la entrega a la parte demandada COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA del saldo pactado por valor de $2.659.591 MCTE
4. Ordenar la entrega de los dineros existentes a las demandadas que excedan de la suma pactada, teniendo en cuenta las siguientes observaciones
   4.1. A la señora María Ligia Moreno Romero, la suma de $23.500.000, conforme a Certificación de Secretaria De Educación del Distrito que obra en el expediente y que se anexa a este acuerdo.
   4.2. A la señora Yeny Teresa Mesa Arias; la suma de $3.600.000 MCTE, conforme a certificación de Secretaria de Educación que se anexa y que también obra en el expediente.
5. Ordenar informe de títulos.
6. Se oficie al Juzgado de origen; 17 Civil Municipal de Pequeñas Causas, para que realice la conversión de títulos que existan para el proceso.
7. Se oficie a Banagrario para que realice informe de títulos para este proceso.

Señor Juez,

4.275-29-5008.
Baranda-3F.
Camila

LUZ BRIGITTE COY PULIDO
C. C. No. 40.029.144
T.P. No. 88.652 C.S.J.

CALLE 74 No 15-80 OF. 209 INT. 2
CEL 310 8503254
ABOGADABRIGITECOY@OUTLOOK.ES
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

LUZ BRIGITTE COY PULIDO
Abogada
Instituciones Jurìdico procesales

ACUERDO DE PAGO EXTRAPROCESO No. 007 03092020

Bogotá D.C., septiembre 7 de 2020

Señor:

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA.
j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACION	1100140227252014 01606 00
JUZGADO ORIGEN	17 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA
NIT	860025596 6
DEMANDADO (S)	YENY TERESA MESA ARIAS C.C. 52.219.921 MARIA LIGIA MORENO ROMERO C.C 52.799.008
ASUNTO	ACUERDO DE PAGO SOLICTITUD DE TERMIANCION DE PROCESO LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

Entre los suscritos a saber, **LUZ BRIGITTE COY PULIDO**, Abogada Externa de la **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA** y los señores; **HILDAURA RODRIGUEZ MACIAS**, en calidad de apoderada de la demandada **MARIA LIGIA MORENO ROMERO, YENY TERESA MESA ARIAS,** actuando en nombre propio y **MARIA LIGIA MORENO ROMERO**, mayores de edad e identificadas como aparece al pie de sus correspondientes firmas, hemos convenido en forma voluntaria, celebrar el presente ACUERDO DE PAGO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

1. El (los) deudor(s) reconoce (n) y acepta (n) ser titular (es) y beneficiario (s) del Crédito No. 221919; otorgado por **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA.**

2. A la fecha del presente acuerdo de pago las partes de común acuerdo pactan el pago de la OBLIGACION A FAVOR DE CODEMA, en la suma de $19.500.000, valor que incluye gastos y honorarios. La suma pactada se paga de la forma que se describe a continuación:

2.1.-la suma de $16.840.409 MCTE. Con los títulos que se han entregado a través de los depósitos judiciales hasta el 29/10/2019 por el juzgado de origen; 17 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple, abonos que se relacionan en el siguiente cuadro. El saldo por valor de $2.659.591 MCTE con títulos pendientes de los dineros que se han descontado a la demandada YENY TERESA MESA ARIAS y que obran en este proceso.

No	Fecha Titulo	VALOR	VALOR PENDIENTE POR ENTREGAR A CODEMA SEGÚN ACUERDO 07/09/2020
1.	30/10/15	$ 304.455	..------...
2	8/07/16	$ 306.111	..------...
3	18/08/17	$ 1.169.791	..------...
4	13/03/18	$ 5.734.459	..------...
5	29/10/18	$ 9.325.593	..------...
	TOTAL ENTREGADO A 29/10/2018	**$ 16.840.409**	**$ 2.659.591**

2.2.- El saldo Pactado por valor de $2.659.591 MCTE con títulos pendientes de los dineros que se han descontado a la demandada JENNY MESA ARIAS y que obran en este proceso.

3.- Teniendo en cuenta el presente acuerdo, las partes solicitan al Despacho.

3.1. Terminar el proceso por pago, sin condena en costas.

Calle 74 No 15-80 Of. 209 Int. 2
Cel. 310 850 32 54
abogadabrigittecOY@outlook.es
Bogotá D.C. Colombia

Escaneado con CamScanner

126

3.2 Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares de las demandadas; Yeny Teresa Mesa Arias y María Ligia Moreno Romero, oficiar a las entidades correspondientes.

3.3. Ordenar la entrega a la parte demandada COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA del saldo pactado por valor de $2.659.591 MCTE

3.4.- Ordenar la entrega de los dineros existentes a las demandadas que excedan de la suma pactada, teniendo en cuenta las siguientes observaciones

3.4.1 A la señora María Ligia Moreno Romero, la suma de $23.500.000, conforme a Certificación de Secretaria De Educación del Distrito que obra en el expediente y que se anexa a este acuerdo.

3.4.2 A la señora Yeny Teresa Mesa Arias; la suma de $3.600.000 MCTE, conforme a certificación de Secretaria de Educación que se anexa y que también obra en el expediente.

3.5. Ordenar informe de títulos.

3.6. Se oficie al Juzgado de origen; 17 Civil Municipal de Pequeñas Causas, para que realice la conversión de títulos que existan para el proceso.

3.7. Se oficie a Banagrario para que realice informe de títulos para este proceso.

4.- Una vez se realice el pago pactado; la entidad tramitará y entregará el paz y salvo y notificará a las centrales de información la novedad de pago total.

Luego de leído y conforme las partes con su contenido se firma en Bogotá D. C., 07 de septiembre de 2020.

YENNY MESA ARIAS	**MARIA LIGIA MORENO ROMERO**
C.C. No. 52.219.921 **CELULAR** **E- MAIL** yenymesa1402@icloud.com **FIRMA**	**C.C. No. 51.799.008** **CELULAR 3202752789** **E- MAIL mligiamr@gmail.com** **FIRMA**
LUZ BRIGITTE COY PULIDO Apoderada CODEMA	**HILDAURA RODRIGUEZ** **Apoderada MARIA LIGIA MORENO**
C.C. No. **T.P. No. 88.652 C.S.J** **CELULAR** **E- MAIL abogadabrigittecoy@outlook.es** **FIRMA**	**C.C. No. 41.471.891** **T.P. NO 42.765 C.S.J** **CELULAR 3114956837** **E- MAIL** romahi58@hotmail.com **FIRMA**

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 725-2014-01606

Obre en autos el acuerdo de pago aportado al proceso por la apoderada actora, abogada Luz Brigitte Coy Pulido y téngase en cuenta para los fines legales que se estimen pertinentes –fl. 125 a 127-.

Ahora bien, como quiera que el despacho observa que la terminación del proceso solicitada, viene acompañada de otras solicitudes tales como la entrega de títulos a las partes –numerales 3.3 y siguientes-, previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto de la terminación y teniendo en cuenta que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá informó mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2020 –fl. 127- que no se encontraban títulos pendientes por pagar, el despacho **dispone**:

Con el propósito de verificar si existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto, por Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia, al Juzgado 25 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá D.C y al Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.,** para que se sirva informar sí los títulos consignados por cuenta del proceso 725-2014-01606, se encuentran a órdenes de alguno de los juzgados mencionados y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Escaneado con CamScanner

Los oficios elaborados remítanse de manera de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Se requiere a la parte actora para que en un término no mayor a cinco días (05) contados a partir de la entrega de los oficios elaborados, proceda a aportar al plenario constancia de su respectivo trámite.

Finalmente, se requiere a la Secretaria para que proceda a elaborar un informe pormenorizado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto –si los hay-.

Una vez realizado lo anterior y verificada la existencia, ubicación y conversión de los depósitos judiciales el despacho resolverá lo correspondiente a la solicitud de terminación allegada.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 54-2015-0877

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la **Sociedad Administradora de Cartera Sauco S. A. S.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Paola Andrea Spinel Matallana.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

FL. 137

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 045-2015-01499

En atención a la solicitud presentada por el apoderado actor, abogado Joaquín Emilio Gómez Manzano y con el propósito de verificar si existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto, por Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia, y al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** para que se sirva informar sí los títulos consignados por cuenta del proceso 045-2015-01499, se encuentran a órdenes del **Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Los oficios elaborados remítanse de manera de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán*

Escaneado con CamScanner

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Por otra parte, se **requiere** a la Secretaria para que proceda a elaborar un informe detallado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

FL.82

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 024-2015-00908

Previo a dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado actor, abogado Jairo Humberto Navarrete Rodriguez, se **requiere** a las partes para que aporten al presente asunto el **avalúo actualizado** del inmueble de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que el ultimo aportado es del año 2019 –fl. 71-.

Por otro lado, Secretaría requiera al **Auxiliar de la Justicia –Secuestre- Marco Antonio Estevez** –folio 49 cd. 2-, para que rinda informe de la gestión realizada sobre el bien inmueble objeto de cautela, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el Auxiliar de la Justicia –Secuestre-, que dicho bien está bajo su cuidado y administración por lo que se le conmina a que cumpla con la labor, lo anterior, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Líbrese la respectiva comunicación en el domicilio y correo expuesto en la página web de la Rama Judicial y remítase por el medio más expeditó.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

FL. 131

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 060-2015-00270

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito – Fl. 130 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA.** -cedente-, a favor de **Sistemcobro S.A.S., hoy Systemgroup S.A.S.,** en calidad de cesionaria respecto de los derechos derivados del pagaré único adosado.

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Téngase en cuenta, que el cesionario ratificó el poder otorgado al abogado Jorge Hernando Contreras Torres.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2015-01360

Vista la solicitud de terminación presentada por el apoderado general del Banco Popular, abogado Joaquín Eduardo Villalobos Perilla, quien cuenta con la facultad expresa para recibir conforme al numeral 16° de la cláusula segunda de la escritura pública No. 114 del 18 de enero de 2019 –fl.107 y ss-,. Solicitud coadyuvada por el apoderado de la parte actora, abogado Pedro Julián Gómez Jaramillo y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. . **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por*

Escaneado con CamScanner

medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Por Secretaria entréguenselos títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente asunto a la parte demandada de conformidad con lo solicitado en el escrito de terminación obrante a folio 114 del presente cuaderno.

QUINTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogota D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner